



Valledupar, Cesar, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 20001-40-03-008-2021-00798-00.

DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A., NIT. 900.215.071-1

DEMANDADOS: ÁLVARO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, C.C. 12.720.374, Y CANDELARIA QUIROGA MACHADO, C.C. 49.730.398

PROVIDENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, COMISIONA SECUESTRO Y REQUIERE

ASUNTO

Procede el despacho a estudiar si se cumplen los presupuestos legales para proferir auto de seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES

Cumplimiento de la Obligación y Orden de Ejecución. Artículo 440, del Código General del Proceso.

Habiéndose cumplido los presupuestos legales, esta Dependencia Judicial, mediante auto adiado del 13 de octubre de 2022, libró mandamiento de pago a favor del BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A., y en contra de ÁLVARO RAMÍREZ HERNÁNDEZ y CANDELARIA QUIROGA MACHADO, respectivamente, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré desmaterializado N° 3437975, del 23 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios correspondientes¹.

Con la promulgación de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, las notificaciones personales también pueden efectuarse como mensaje de datos. La efectividad de la carga procesal, a través de este medio, depende de: a) que el envío de la providencia se haga a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado para que se realice la notificación, y, b) que el interesado afirme bajo la gravedad del juramento —que se entiende prestado con la petición— que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; informe la forma como la obtuvo; y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, empezando a contarse el término cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

En el asunto bajo estudio, se evidencia el cumplimiento de las exigencias legales mencionadas, en tanto se informó que la dirección de correo electrónico de los demandados es alvaroramirez31@gmail.com y candelariaquiroga54@gmail.com; se aportó la prueba que da cuenta de cómo se obtuvieron estos canales digitales² y se acreditó el envío de la notificación el 28 de octubre de 2022, con acuse de recibido³, surtiéndose está a partir del día 2 de noviembre de 2022, sin que, durante el término de traslado, los demandados propusieran recurso o excepciones contra la orden de apremio.

¹ Visible en expediente digital "19MandamientoDePago"

² Visible a f. 19 a 20, en expediente digital "01Demanda"

³ Visible en expediente digital "21AportaNotificacionYSolicitaSeguirAdelante"



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Tel. 3127151499](tel:3127151499)
[Valledupar - Cesar](#)

Así las cosas, y de conformidad con el Inciso 2º, del artículo 440, del Código General del Proceso, el Despacho encuentra allanado el camino para proferir auto de seguir adelante la ejecución, prevenir a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ibidem, y condenar en costas a la parte demandada, estableciendo para ello la fijación de las agencias en derecho en los términos del acuerdo No. PSAA16-10554, del 5 de agosto de 2016.

Por otro lado, en oficio del 20 de enero de 2023, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, comunica al despacho la inscripción de la medida de embargo decretada, sobre los bienes inmuebles identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 190-68403 y N° 190-86564, de propiedad de la demandada CANDELARIA QUIROGA MACHADO⁴. Asimismo, el 20 de octubre de 2022, la Cámara de Comercio de Valledupar, informa al estrado que el 19 de octubre de 2022, procedieron a la inscripción de la medida de embargo sobre el establecimiento de comercio ALMACÉN DE LUBRICANTES LA 44, identificado con la matrícula N° 83595, bajo número de registro 5102, del libro VIII⁵.

Embargados como se encuentran los bienes inmuebles y el de comercio, se dispone su secuestro, tal como se decretó en auto del 13 de octubre de 2022, para lo cual, de conformidad con lo establecido en la providencia N° STC22050-2017, de la Corte Suprema de Justicia, en la cual se aclara que los Inspectores de Policía sirven de instrumento de la justicia para materializar las órdenes previamente impartidas por los funcionarios judiciales, se comisionará a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE VALLEDUPAR, para que se sirva a delegar al Inspector de Policía en turno, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, con facultades para señalar día y hora en que esta deba cumplirse.

Finalmente, en escrito del 8 de mayo de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se requiera a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR, para que informé por qué no se ha inscrito la medida de embargo decretada sobre el vehículo de propiedad del demandado⁶. En efecto, teniendo en cuenta que aún notificados de la medida de embargo el 19 de octubre de 2022, no se ha dado respuesta sobre ello, se procederá a requerir a la aludida entidad.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el presente proceso, dadas las razones expuestas.

SEGUNDO: INSTAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito, para lo cual se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

TERCERO: CONDENAR en costas a los demandados. Tásense por Secretaría. Se fija la suma de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL pesos (\$1.145.000), como agencias en derecho, que corresponde, aproximadamente, al 4% del valor por el cual se libró el mandamiento de pago.

⁴ Visible en expediente digital "21InstrumentosInscribeMedida"

⁵ Visible en expediente digital "11MemorialRespondeOficio"

⁶ Visible en expediente digital "34SolicitaRequerir"



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Tel. 3127151499](tel:3127151499)
[Valledupar - Cesar](#)

CUARTO: COMISIONAR a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE VALLEDUPAR, para que se sirva a delegar al Inspector de Policía en turno, para llevar a cabo diligencia de secuestro sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 190-68403 y 190-86564, y sobre el establecimiento de comercio denominado ALMACÉN DE LUBRICANTES LA 44, con facultades para señalar día y hora en que esta deba cumplirse. Cumplida la comisión, se devolverá debidamente diligenciada, a la mayor brevedad posible. Envíese el respectivo despacho comisorio con los insertos requeridos.

Como secuestre, se designa a la SOCIEDAD DE ADMINISTRADORES DE COLOMBIA S.A.S., identificado con NIT. N° 900.607.684-9 (*Calle 2 N° 7- 78, de la Ciudad de Bogotá*; E-mail: saejudicial@gmail.com; Tel. 3132312443), en su calidad de secuestre categoría II, de la lista de auxiliares de la justicia, vigencia 2023 – 2025, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se fija como honorarios provisionales la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL pesos (\$350.000), por cada bien que se ordena secuestrar.

SEXTO: REQUERIR a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR, para que informe al Despacho sobre la inscripción de la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placas XVH 301, de propiedad del señor ÁLVARO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 12.720.374, comunicada mediante oficio N° 684, del 19 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d221e4337b272308e3eadfe9c905da9de8835eb22663eca8f7493d76be331c3**

Documento generado en 10/07/2023 06:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>